



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial a la abeja doméstica, a la apicultura en general y a la flora apícola, siempre que ésta no se considere plaga o perjudicial a otros fines.

Artículo 2°.- El organismo de aplicación en todas las cuestiones vinculadas a la presente Ley, será la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios o de aquel organismo que lo reemplazare.

Artículo 3°.- Queda prohibida la explotación y tenencia de abejas que no se reconozcan como domésticas, entendiéndose por tales aquéllas que demuestren, en el manejo dado por personas idóneas, probadas condiciones de mansedumbre y no ocasionen inconvenientes a terceros.

Artículo 4°.- Quedan exceptuadas de los alcances del artículo anterior las instituciones oficiales, de investigación o experimentación, que se encuentren desarrollando una labor científica de mejoramiento apícola y en condiciones controladas.

Artículo 5°.- Es obligatorio denunciar ante la autoridad de aplicación:

- a) La aparición de enjambres de origen desconocido o agresivo; y
- b) el ingreso transitorio o permanente de colonias, colmenas con población, núcleos, reinas y material usado.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación, a criterio del Poder Ejecutivo, podrá restringir o prohibir por el tiempo que estipule conveniente el ingreso de colonias, colmenas con población, núcleos, reinas y material usado en resguardo del patrimonio apícola de nuestra Provincia.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

2//.-

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo promoverá la producción, industrialización, comercialización y fiscalización de los productos y subproductos de la apicultura, impulsando estas actividades especialmente por intermedio de cooperativas de -- productores apícolas u otras formas de asociación de productores.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo propenderá a la investigación, experimentación y extensión encaminadas a lograr la instalación, incremento y mejoramiento de la apicultura.

A los efectos precedentes, este Poder queda facultado para realizar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 9°.- Los infractores a la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) apercibimiento;
- c) multas entre cien (100) kg. y diez mil (10.000) kg. de miel actualizables al momento de su pago, de acuerdo al promedio mensual informado oficialmente por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o la institución que la reemplazare;
- d) decomiso de los elementos o mercaderías, objeto de la infracción;
- e) clausura temporaria o definitiva del establecimiento; y
- f) destrucción del material vivo y/o inerte.

Artículo 10°.- Derógase la Ley N° 847.-

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de sesenta (60) días.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

311.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1210

[Signature]
DE SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

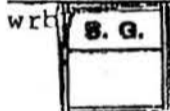
EXPEDIENTE N° 2597/90.-

SANTA ROSA, 7 MAY 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1042 /90.



Dr. NESTOR KHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS DIEZ (1.210).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación